



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

01

05/2

CONSTITUCION DE COMPANIA
CIA. AGENCIA DE VIAJES VELAGUI LTDA
POR USD 400.00

En la ciudad de Ambato, capital de la
provincia de Tungurahua, Republica
del Ecuador, hoy dia lunes QUINCE
de MAYO del dos mil: ante mi doctora

HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los señores:

MONICA DEL ROCIO VELARDE AGUIRRE, soltera; VICTORIA ALEXANDRA
VELARDE AGUIRRE, soltero; y, JORGE ENRIQUE VELARDE AGUIRRE, casado; todos
ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía,

quienes me solicitan eleve a escritura publica el texto de la siguiente minuta: SEÑOR

NOTARIO Sirvase agregar en su registro de escrituras publicas a su cargo, una de la cual

conste el contrato de Compañía, estatutos sociales e integración de capital, contenidos en las

siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del

presente instrumento las siguientes personas: Mónica del Rocío Velarde Aguirre, mayor de

edad y de estado civil soltera, Victoria Alexandra Velarde Aguirre, mayor de edad y de

estado civil soltera, y, Jorge Enrique Velarde Aguirre, mayor de edad y de estado civil

casado. Todos los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato y

civilmente capaces, y quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente

contrato por el cual constituyen una Compañía de responsabilidad Limitada organizada de

conformidad con las Leyes vigentes de la Republica del Ecuador y regida a las

estipulaciones estatutarias siguientes: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-

TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y

DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,

DOMICILIO.- La compañía cuya denominación será: AGENCIA DE VIAJES VELAGUI

TRAVEL COMPAÑIA LIMITADA, es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio

principal en la ciudad de Ambato, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales,

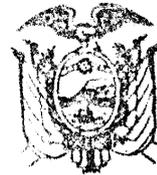
agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previo acuerdo de la Junta

general de Socios. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por

objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Comercializar, distribuir y subdistribuir

toda clase de viajes internos, nacionales e internacionales, sea de la naturaleza que fuere; b)

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
C.O. No. 110052
Ambato - Ecuador



Operar como agencia o punto de turismo en cualquiera de las dimensiones y áreas que se encuentran autorizadas por la normativa nacional e internacional; c) Crear toda clase de empresas de turismo, sea restaurantes, hoteles u otros servicios turísticos; d) Prestar servicios turísticos de cualquier naturaleza y en cualquier área; y, e) Formar parte de otra clase de personas jurídicas, aunque no tuviere un objeto social similar. Para la realización de su objeto social, la Compañía podrá ejercer la representación de casas comerciales y constituirse en representante, distribuidora, comisionista o consignataria de los productos y actividades contempladas en su objeto social; podrá efectuar todos los actos y contratos de naturaleza civil o mercantil y las operaciones inherentes permitidas por la ley y que guardan relación con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- DURACION: La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro mercantil; el plazo podrá ser prorrogado o la compañía podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de la Junta General de Socios. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, AUMENTO, DISMINUCION, CERTIFICADOS DE APORTACION, TRANSMISION, CESION DE PARTICIPACIONES Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Este capital se halla suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIOS:	No. DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO
Mónica Velarde	168	USD 168,00	USD 84,00	USD 84,00
Victoria Velarde	168	USD 168,00	USD 84,00	USD 84,00
Jorge Velarde	64	USD 64,00	USD 32,00	USD 32,00
TOTAL	400	USD 400,00	USD 200,00	USD 200,00

se incorpora a la presente escritura pública un certificado de depósito abierto en el Banco Pílanbanco Sociedad Anónima. El saldo deudor será cancelado por los socios en numerario en el plazo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro mercantil. ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADO DE APORTACION: La Compañía entregará a cada



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO SEXTO.- TRANSMISION DE CESION DE PARTICIPACIONES. ADMISION DE NUEVOS SOCIOS, AUMENTO DE CAPITAL. Las participaciones de los socios de la compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros u otros socios de la empresa o de tercero, para la cesión de las participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento de la Junta general, con una votación que represente la unanimidad del capital social y se procederá conforme a lo estipulado en la Ley. De acordarse la cesión de participaciones o el aumento de capital, los socios tendrán derecho de preferencia a las participaciones a cederse o a suscribir el aumento en proporción a sus participaciones sociales. Las participaciones de los socios de la compañía son transmisibles por causa de muerte, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- DISMINUCION DE CAPITAL.- Para proceder a la disminución del capital social, se considerará lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- FONDOS DE RESERVA.- La compañía, de acuerdo a la Ley, formará un fondo de reserva, destinándose para este efecto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también para el efecto, de las utilidades, el porcentaje que acordare la Junta general. TITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO NOVENO.- DE LOS SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. En cuanto a derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. ARTICULO DECIMO.- REPRESENTACION LEGAL. La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General, en la forma y condiciones determinadas en este Estatuto. TITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía será gobernada por la Junta general de Socios, que es el órgano supremo de la Compañía, y, será administrada por el Gerente general y el presidente, con

Helen Rubio Lecaro
Notaria Pública
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - ECUADOR



sujeción a lo dispuesto en la Ley, en este estatuto y las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria deberá reunirse a cada año, en el plazo de noventa días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época del año, en que fueren convocadas. Tanto las ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por el gerente General o por el presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En la convocatoria a Junta general Ordinaria o Extraordinaria deberá constar el día, fecha, lugar y hora y los asuntos a tratarse en la sesión. La convocatoria será publicada en la prensa, en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación cuando menos, a la fecha fijada para la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se considerará legalmente constituida con la asistencia de un número de socios que represente más de la mitad del capital social en primera convocatoria. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomará por mayoría de votos del capital concurrente, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y en este estatuto. Cada participación tendrá derecho a un voto. las resoluciones de Junta General obligan a todos los socios y organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- A las Juntas Generales podran concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituirá mediante simple carta poder con carácter especial para cada Junta, siempre que el representante no tenga poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las convocatorias a que aluden las cláusulas precedentes, no serán necesarias cuando, de conformidad con la Ley de Compañías, hallándose reunido todo el capital social, con sus titulares o sus representantes legalmente autorizados, acordaran unánimemente la realización de la Junta General Universal, y de los puntos a tratarse, particular que se hará constar, en el acta respectiva, la misma que en este caso será suscrita por todos los socios asistentes, bajo la sanción de la nulidad.

ARTICULO DECIMO



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

03

SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente o por el Gerente General, en ausencia de aquél y actuará de Secretario el Gerente general o la persona que el organismo designe. De cada sesión se levantará un acta, la cual será suscrita por quien presida la sesión y el Secretario, salvo lo expresado en la cláusula anterior de este estatuto. Las Actas se llevarán a máquina en el anverso y reverso, en hojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO SEPTIMO - DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General, las siguientes: a) Designar al Presidente y al Gerente General, removerlos por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Aprobar los balances generales anuales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores; y, además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la Compañía; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordare crear; e) Decidir con una votación de socios que represente la unanimidad del capital de la sociedad en primera convocatoria sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo y en general todas las reformas al contrato social; f) Autorizar al Gerente general la compra, venta e hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos; g) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las cláusulas establecidas en la Ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones a que se hicieron acreedores dichos socios y los Administradores; j) Interpretar

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARÍA PRIMERA
Nº 0052
Orizaba, Sucre Nº 0052
Ambato - Ecuador



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

02

documentos que sean necesarios para el cumplimiento y desenvolvimiento de los negocios de la Compañía; 5. Inscribir una lista de socios consignando sus nombres y apellidos, domicilio y determinación del capital aportado en el Registro mercantil correspondiente, en el mes de enero de cada año; y, presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, la información requerida por la Ley de Compañías; 6. Designar y remover a los empleados de la Compañía, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; 7. Cuidar que se lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía y suscribir esta última; 8. Velar por que se lleven en debida forma las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, los expedientes respectivos y en general el archivo de la Compañía; 9. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y este Estatuto lo señale; 10. Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la empresa en el período correspondiente, así como la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto si fuere menester, en el plazo de sesenta días a contarse desde la determinación del respectivo ejercicio económico, deberá presentar también los balances parciales, cuando así lo requiera la Junta General; 11. Designar, de creerlo necesario, uno o más Gerentes Departamentales, con las facultades y las condiciones que determinen este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** - El Gerente general es responsable ante la Junta General. En caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las ordenes recibidas de este Organismo, o las estipulaciones de la Ley y este Estatuto, será personal pecuniariamente responsable ante la Compañía, sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** - **SUBROGACIONES.** En caso de muerte, enfermedad, ausencia o impedimento de actuar del Gerente General, será automáticamente subrogado por el presidente, sin necesidad de expresa autorización de la Junta General. El subrogante tendrá las mismas atribuciones que el principal. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** - **DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.** - Los Gerentes departamentales, en caso de resolver su designación, podrán ser socios o no de la Compañía, durarán un año en sus funciones y podrán ser

Dra. Helen Rubio Lecaro
 NOTARIA PRIMERA
 Oficio N° 0952
 Ambato - Ecuador

[Firma]

[Firma]



reelegidos indefinidamente. Sus deberes y atribuciones serán: a) Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección que les entregue el Gerente General; b) Presentar al Gerente General un informe semestral sobre el movimiento y actividades del departamento o sección a su cargo; y c) Colaborar en todas las actividades internas de la Compañía que determina la Junta General o el Gerente General. TITULO QUINTO. - DE LA FISCALLACION - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - La Junta General, ordinariamente o extraordinariamente, nombrará un comisario, para el estudio y el análisis del estado económico y financiero de la compañía, o si es del caso de la gestión del gerente General y/o demás funcionarios y empleados. El Comisario está un año en sus funciones las cuales se sujetarán a lo dispuesto por la Ley al respecto, podrá ser reelegido indefinidamente. TITULO SEXTO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - La Compañía habrá de disolverse en conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, si la causa fuere el acuerdo de los socios en Junta general, se procederá con el voto unánime de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios. TITULO SEPTIMO. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - El Doctor Paul Ocaña Soria recibe el encargo de proceder a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía obtener la inscripción en el Registro Mercantil y realizar todas las diligencias para la legal constitución de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - En todo lo que no estuviere expresamente establecido en las cláusulas y estipulaciones que constituyen los Estatutos de la Compañía se observará lo dispuesto en la ley de Compañías y demás de la República. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura. D) Ilegible - Doctor PAUL OCAÑA SORIA, Matrícula doscientos cincuenta y uno. Colegio Abogados Tungurahua. Hasta aquí la minuta. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de Ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

Mónica Escobar A
c. c. 180166315-9

c. c. 180310208-5

c. c. 180249613-1
de No.

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ESO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CIENTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU
CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-

Helen Rubio Lecaro



LA NOTARIA.

Helen Rubio Lecaro



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N°00A-DIC.0008 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Mayo 17 del 2.000, bajo el número: Ciento Setenta (170) del Registro Mercantil .- Se anotó con el N° 0672 del Libro Repertorio .- Di cumplimiento a la disposición constante en el Art. Segundo de dicha Resolución .- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 23 del 2.000

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Hernán Palacios Pérez

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO